

# Las fórmulas jurídicas medievales.

## Un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra

De fórmulas jurídicas medievales se habla en muchos trabajos, pero no son muchos los que las presentan y analizan, es decir, no son frecuentes los estudios que ofrecen una relación y análisis de dichas fórmulas<sup>1</sup> que faciliten su identificación y contribuyan al esclarecimiento de los documentos notariales en los que aparecen.

A esta labor de revisar diversas cuestiones lingüísticas relacionadas con la formulación jurídica dedicamos estas páginas. Para ello partimos de un extenso *corpus* de aproximadamente trescientas fichas que presentan unas coordenadas espacio-temporales muy concretas, ya que se encuentran en escritos de los años 1234 y 1235 y en una de las *scriptae* hispánicas, la navarra, con una cancillería muy consolidada ya en estos años primeros del establecimiento de la dinastía francesa instaurada por Teobaldo I.

Presentaremos, pues, las fórmulas jurídicas encontradas encuadrándolas en las diferentes partes que presentan los diversos tipos de documentos notariales entre los que dominan los de venta y los de confirmación<sup>2</sup>. Y ello porque, como es bien sabido, las fórmulas lexicalizadas tienen una presencia constante en los escritos, y mientras algunas son propias únicamente de una de las partes del documento, otras pueden aparecer indistintamente en diferentes apartados, tal como vamos a comprobar a continuación. Asimismo, analizaremos la preferencia de manifestarse escritas en latín o en romance y si presentan o no va-

---

<sup>1</sup> Uno de los trabajos que se ocupa de estos temas, con gran acierto, es el de DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P.: *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*, Murcia, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, 1999.

<sup>2</sup> Para más información de los diferentes tipos de documentos notariales *vid.* CODOÑER, C.: «Léxico de las fórmulas de donación en documentos del siglo X», en *Emerita*, XL, pp. 141-149.

riantes o variaciones, por las implicaciones que puedan desprenderse de todo lo indicado.

Como es bien sabido, en un documento notarial pueden señalarse tres partes principales: el protocolo, al principio del texto, el cuerpo o centro, y el escatocolo que cierra el escrito. A su vez, cada una de estas partes consta de otras más concretas en cuanto a la significación que aportan y en las que se encuentran numerosas y diferentes fórmulas para otorgar al documento validez jurídica.

El protocolo puede presentar las siguientes partes: *invocatio*, *intitulatio*, *directio* y *salutatio*<sup>3</sup>.

En cuanto a la *invocatio*, en nuestro *corpus* las fórmulas que se utilizan son éstas:

*In nomine Domini nostri Ihesu Christi.*

*In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen.*

*In Christi nomine.*

*In nomine sancte, perpetue et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti.*

*In nomine Domini.*

*In Dei nomine.*

La última es la más frecuente, están todas en latín y son breves. Tienen un carácter religioso, todas invocan al Señor (Dios Padre), a Jesucristo o a la Santísima Trinidad, con variaciones, como la presencia o no de *amen*, en este caso.

García de la Fuente explica que *in nomine Domini*, con el significado de «con el poder del Señor», es una expresión propia del latín bíblico derivada de una lengua semítica, en concreto se trata de un «doble hebraísmo, *in* con ablativo instrumental, y significado especial de *nomen*, pasado a todas las lenguas románicas y germánicas»<sup>4</sup>.

En la *intitulatio* figura «el nombre, título y condición de la persona de quien emana el documento»<sup>5</sup>; se trata, en definitiva, de dejar constancia del autor de la *actio* documental, que no escribe el documento sino que ordena a alguien que lo escriba. De los ejemplos del *corpus* corresponden a Teobaldo I los siguientes<sup>6</sup>:

*Thibalt / Nos Theobaldus, Dei gratia rex Nauarre, Campanie et Brie comes palatinus.*

*Don Thibalt, por la gracia de Dios rey de Nauarra et comde palazino de Campaynna y Bria / de Champainna et de Bria.*

<sup>3</sup> Seguimos para esta clasificación VV.AA.: *Paleografía y Diplomática*, vol. 2, Madrid, UNED, 1984, que, a su vez, se basa, entre otros, en el trabajo de PAOLI, C.: *Diplomatica*, G. C. Sansoni, Firenze, 1942-1969.

<sup>4</sup> GARCÍA DE LA FUENTE, O.: «El latín bíblico y el latín cristiano en el marco del latín tardío», en *Analecta Malacitana*, X.1, 1987, p. 58.

<sup>5</sup> VV.AA.: *Op. cit.* en la n. 3, p. 178.

<sup>6</sup> En los dos últimos casos se trata de intitulaciones dobles o compartidas: en la primera aparece Teobaldo I y Pedro, obispo de Pamplona, y la segunda se encuentra en un documento que recoge los convenios entre los reyes castellano y navarro en relación con el proyectado matrimonio de sus hijos.

*Nos Theobaldus, Dei gratie rex Nauarre, Campanie et Brie comes palatinus, et nos P(etrus), eiusdem dignatione Pampilonensis episcopus.*

*Nos Dei gratia F(erdinandus) rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, et nos Th(eobaldus), eandem gratia rex Nauarre, Campanie et Brie comes palatinus.*

Otras intituciones también hacen referencia a Fernando III de Castilla:

*Nos F(erdinandum), Dei gratia regem Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie.*

Asimismo, intitución de rey es la que se encuentra en un documento incluido en otro confirmatorio del primero: *Ego Sancius, rex Nauarre.*

Por otro lado, se presentan en otras intituciones el nombre y el cargo, bien civil, bien eclesiástico, o el título únicamente<sup>7</sup>:

*Nos Arnaldus Petri, Petrus Arnaldi de Muxac, Johannes Bodin, Thomasius de Cordouella Pampilonensis, Petrus Stephani, Albertus Stellensis, Petrus Alberníe, Micahel de Albaro Pontis Regine, Martinus Garssie Olit, Dominicus Pardi Oliti, Petrus Guillermi Doelini, Bernardus Durandi, Tutele, sumus iudices positi a domino Theobaldo, illustri...*

*Io don Ponç de Duyme, senescal de Nauarra.*

*Io don Pero Remirez per la diuina gracia bispe de Pamplona.*

*Nos R(udericus), Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, ac uniuersum eiusdem capitulum, confitemur...*

*Ego Raymundus Guillem, viçcomde de Sola; notum facio uniuersis, quod cum serenissimus dominus meus Teobaldus, Dei gratia rex Nauarra, Campanie et Brie comes palatinus.*

Aparece sólo el nombre en estas intituciones:

*Ego Johannes de Bidaurre.*

*Ego Johannes Sancte Crucis et vxor mea, Imperia.*

*Ego Johannes Sancte Crucis.*

*Ego dompna Vrraca Gomez de Villella.*

En ocasiones se explicita el nombre y el oficio, o se añaden referencias a familiares:

*Ego Petrus Iohannis carnifex, et uxor mea Seuilla*

*Nos dompna (...) et Imperia, cum otorgamento maritu sui Johannes Sancte Crucis, et Eluira Perez, nepote de dompna Pasqua, filia que fuit de dompno Perret, canonico Sancte Marie Tutele...*

---

<sup>7</sup> En la primera encontramos a los jueces designados por Teobaldo para resolver un asunto legal. La cuarta es una intitución del arzobispo Rodrigo y el cabildo de Toledo. Y la última es una intitución doble en la que aparece también Teobaldo I.

Intitulación igualmente, pero detrás de la *directio*, es ésta:

*Excellentissime domine karissime sue Berengarie, Dei gratia regine Castelle et Legionis, ac illustrissimo uiro amico suo karissimo F(erdinando), Dei gratia regi Castelle et Legionis (directio), Theobaldus per andem rex Nauarre, Campanie et Brie comes palatinus...*

En otro documento, en el que ha aparecido la intitulación tras la *invocatio*, se repite la misma intitulación en el escatocolo, en concreto en la data cronológica del escrito:

*Actum est hoc prima die septembris, anno Domini M.º CC.º XXXº quarto. Regnantibus in Nauarra nos Theobaldo rege Nauarre, Campanie et Brie comite palatino.*

Esta referencia al título del autor de la *actio* documental, o en ocasiones al título del destinatario o simplemente participante en ella, se repite a lo largo del cuerpo documental en algunos escritos sin tratarse ahora de intitulaciones propiamente dichas. No obstante, sólo aparece en el caso de reyes, por lo que lo consideramos exclusivo de este título, por ejemplo, en el caso de Teobaldo I, de Fernando III de Castilla, o de Sancho el Fuerte de Navarra:

*(...) attendentes excellentiam et honorem illustris regis Nauarre, Campanie et Brie comitis palatini...  
domini Theobaldi, illustris regis Nauarre...  
vobis domino / domno nostro Theobaldo, illustri regi Nauarre...  
fecit cum domino meo Theobaldo, illustri regi Nauarra, Campanie et Brie comite palatino...  
sumus iudices positi a domino Theobaldo, illustris regis Nauarre, Campanie et Brie comitis palatini...  
quod cum ad nos F(erdinandum), Dei gratia regem Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie...  
Ad hoc nos F(erdinandus), Dei gratia rex Castelle et Legionis...  
Ego F(erdinandus), rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie...  
Ego Sancius, rex Nauarre, facio istam cartam...*

En todas estas pseudo-intitulaciones pueden observarse diferentes aspectos. Por un lado, se utiliza el latín y aparecen en diferentes casos: dativo, ablativo..., nunca en nominativo, para distinguirse de las intitulaciones propiamente dichas que siempre se redactan en nominativo como ha podido verse. Por otro lado, se expresa en todos los casos el dominio ejercido por el rey refiriéndose al territorio: *rex Nauarre*, *rex Castelle*, o a los súbditos: *Dei gratia Pampillonensium rex*, en referencia a Sancho de Navarra. La lista de títulos puede ser, pues, más o menos extensa, y ello, en el caso de Teobaldo, viene a significar que no heredó la fórmula de su antecesor, Sancho el Fuerte de Navarra, que prefería hacer referencia a sus súbditos antes que a su territorio, tal vez por querer añadir a su título de rey, el de conde de sus posesiones francesas.

En la *directio* se presenta el nombre, título o condición de la persona a quien se dirige el escrito. Hay varias posibilidades y algunas se encuentran en nuestro corpus.

En primer lugar, cuando el documento se dirige a una o más personas, especificando su(s) nombre(s), título(s), etc., como es el caso de los documentos siguientes<sup>8</sup>:

*Excellentissime domine karissime sue Berengarie, Dei gratia regine Castellae et Legionis, ac illustrissimo viro amico suo karissimo F(erdinando), Dei gratia regi Castellae et Legionis (directio), Theobaldus per andem rex Nauarrie, Campanie et Brie comes palatinus...*

*Recipimus a domino nostro Theobaldo, illustri rege Nauarrie, comite Campanie et palatino Brie.*

*Recipimus a domino Theobaldo, illustri rege Nauarrie, Campanie et Brie comite palatino.*

*Vobis domino nostro Theobaldo, illustri regi Nauarrie (en dos escritos).*

Ahora bien, en estos últimos cinco casos la *directio* no aparece al principio del escrito sino en el cuerpo documental.

En segundo lugar, la *directio* puede referirse a un grupo de personas sin especificar nombres, por ejemplo en estos casos<sup>9</sup>:

*Ego Sancius, Dei gratia Pampillonensium rex, facio hanc cartam ad uos homines de Soracoiz qui hodie estis et in antea eritis.*

*Omnibus populatoribus nostris et illis qui venient populare (...) qui sunt populatores in castello.*

En ambos casos se trata de una *directio* a la vez general y concreta, referida a todos los pobladores pero de una villa únicamente, y sin especificar ningún nombre.

En cuanto al primer caso, que aparece en un documento de confirmación de una carta de donación del rey Sancho, conviene señalar, siguiendo a Díez de Revenga, lo frecuente que fue durante siglos reproducir los documentos medievales para su conservación «no tanto por el texto en sí, sino por cuanto suponía para la salvaguardia de los privilegios y mercedes en él contenidos»<sup>10</sup>.

En tercer lugar, la *directio* puede ser mucho más general, al referirse a todas aquellas personas que vayan a tener noticia del documento en cuestión. Son varias las fórmulas de este tipo de *directio* que se encuentran en el *corpus* y en las que se apela a todos / a todos los hombres / a (todos) (tanto) los presentes y /

<sup>8</sup> En el primer caso, Teobaldo envía un escrito a la reina Berenguela y a Fernando III de Castilla, explicándoles que manda a algunos de sus nobles para tratar del matrimonio de su hija Blanca con Alfonso, hijo del rey castellano; en el segundo caso, Inés Imperia y Elvira Pérez (autoras de la *actio*) reconocen haber recibido un dinero de Teobaldo (el destinatario); lo mismo reconocen el arzobispo Rodrigo y el cabildo de Toledo en tercer lugar; y, en cuarto lugar, Juan de Santa Cruz y su esposa venden a Teobaldo una tierra; en quinto lugar, aparece la misma referencia al vender Pedro Juan, carnicero, y su mujer Sevilla a Teobaldo I su tabla de la carnicería, y, por último, se da casi la misma referencia también en la venta de Urraca Gómez de Vilella a Teobaldo.

<sup>9</sup> Así ocurre en el documento de confirmación de una carta de donación del rey Sancho. Parecida es la *directio* del documento en el que Teobaldo concede fueros a los vecinos de Aibar.

<sup>10</sup> Díez de Revenga-Torres, P. y García Díaz, I.: «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, I», en *Anales de Filología Hispánica*, vol. 2, 1986, p. 10.

(como) a los futuros / a todos los que están y los que estarán / a todos aquellos que estas letras verán. La mayoría en latín<sup>11</sup>:

*Notum facio universis.*  
*Notum facimus presentibus et futuris.*  
*Notum facimus uniuersis presentibus et futuris.*  
*Notum facimus vniversis presentibus et futuris presentem paginam inspecturis.*  
*Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis.*  
*Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris.*  
*Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam et futuris.*  
*Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris.*  
*Notum sit hominibus presentibus et futuris.*  
*Notum sit omnibus presentibus pariter et futuris.*  
*Notum tamen sit omnibus presentibus et futuris.*  
*Notum sit hominibus et manifestum* (en tres ocasiones).  
*Notum sit hominibus.*  
*Nouerint vniversi presentem paginam inspecturi.*

En romance las siguientes:

*Conoscida cosa sea a todos aquellos que son e qui seran.*  
*Conoscida cosa sea a todos aquellos qui son et qui seran.*  
*Conosçuda cosa sea a todos aquellos que estas letras ueran.*  
*Conocida cosa sia a totz omnes, ad aquels qui son et son por uenir.*  
*Sabuda causa sea a totz omes.*  
*Sepan los que son e los que son por uenir.*

Estas veintidós apariciones pueden resumirse en tres fórmulas con diferentes variaciones. Tres en latín y dos en romance:

*Notum facio / facimus uniuersis presentibus et futuris presentem paginam inspecturis.*  
*Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / presentibus et futuris, et manifestum.*  
*Nouerint uniuersi presentem paginam inspecturi.*  
*Conoscida / Sabuda cosa sea a todos aquellos qui son et qui seran / que estas letras ueran.*  
*Sepan los que son e los que son por uenir.*

En todos los casos los nombres a los que se refiere la *directio* van en dativo, a diferencia de los que se hallan en la *intitulatio*, que van en nominativo exclusivamente.

La cuarta parte del protocolo es la que corresponde a la *salutatio*, complementaria de la *intitulatio* y la *directio* pero cuya presencia no es necesaria,

<sup>11</sup> Vienen a significar lo siguiente: *Sea conocido (y manifestado) por todos los hombres presentes y futuros / por todos los que están y los que estarán. Doy / Damos a conocer a todos los presentes y futuros. Conocerán todos los que examinarán la presente página.*

ni siquiera muy frecuente. Se transmite con ella un saludo, con muestras de más o menos afecto y, en los documentos pontificios, la bendición. En el corpus aparece un caso en el que se añade al saludo una muestra de sincero afecto:

*Salutem et sinceram dilectionem.*

Por último, pero no por ello al final del protocolo, pueden aparecer en éste otras fórmulas, complementando a las anteriores, como por ejemplo las de humildad que acompañan a la *intitulatio* real. En nuestro corpus se encuentra un total de once, la mayoría en latín, por estar en documentos redactados en latín, y con variaciones casuales<sup>12</sup>, y sólo en dos ocasiones en romance:

*Dei gratia rex / regi / regem.*

*Dei gratia regine.*

*Eandem gratia rex.*

*Por la gracia de Dios rey.*

La segunda parte del documento, el cuerpo o centro, que es la parte más sustancial del escrito, también se compone de diferentes apartados: *preambulum*, *notificatio*, *expositio*, *dispensatio* y *sanctio* junto con la *corroboratio*.

En primer lugar, el *preambulum*, *exordium* o *captatio benevolentiae*, otorga carácter de solemnidad al escrito pero no es necesario ni imprescindible, ni ha de ir tras el protocolo obligatoriamente, ya que en ocasiones ocupa un lugar indistinto en el Protocolo<sup>13</sup>. De los posibles temas que se pueden tratar, cada cancillería opta por alguno en concreto. Como ejemplo de *preambulum* consideramos en nuestro corpus la fórmula siguiente, encontrada en tres ocasiones, con pequeñas variaciones<sup>14</sup>:

*Placuit mihi / nobis et (ideo) libenti animo et spontanea uoluntate.*

<sup>12</sup> Esta fórmula presenta las variaciones esperables al incluirse en otras que parecen respetar la variación casual latina. En *Dei gratia regine* aparece el dativo por formar parte de la *directio*, y en *Dei gratia regem* se da el acusativo al formar parte de esta oración: *quod cum ad nos F(erdinandum), Dei gratia regem Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie. Eandem gratia rex*, esto es, «rey por la misma gracia», es una variante de la fórmula que nos ocupa; se refiere a la gracia de Dios ya citada al presentarse antes la *directio* que la *intitulatio* en un documento enviado por Teobaldo a los reyes castellanos, reyes por la gracia de Dios.

<sup>13</sup> Se expresan aquí las ideas que se presupone pueden inducir al autor a otorgar el documento y los temas que se recogen son «la proclamación de los derechos y deberes de la autoridad pública; conveniencia de premiar los servicios prestados; utilidades que reportan los beneficios concedidos, deseo de alcanzar la prosperidad en este mundo, y la vida eterna en el otro; motivos de justicia y caridad; consideraciones de orden religioso, moral o jurídico, ventajas que se siguen de dejar constancia de las cosas por escrito» (VV. AA.: *op. cit.* en la n. 3, p. 181).

<sup>14</sup> «*Me / nos complace y (además) con buena disposición y libre voluntad*». Por poner otros ejemplos, en la cancillería de Teobaldo II, en un documento de 1270 redactado en Troyes se recoge: *pro salute animae nostrae, parentum et praedecessorum nostrorum*; y en otro escrito de 1269, redactado en Belin, aparece: *pro salute anime nostre et animarum parentum, antecessorum et successorum nostrorum*. Ambos se ajustan al tema del deseo de alcanzar prosperidad en este mundo y la vida eterna en el otro, al señalar que se busca la salud de su alma, la de sus padres y predecesores y la de sus sucesores.

La *notificatio*, en segundo lugar, sirve para llamar la atención de las personas a quienes pueda interesar el hecho jurídico de que trate el documento. Su presencia no es obligatoria y su colocación puede variar también. En nuestro corpus, la *notificatio* va antepuesta a la *directio* general en la mayor parte de los casos. Debe de tratarse de una característica propia al menos de esta cancillería navarra, aunque no se descarta que pueda aparecer en otras series documentales de la *scripta* navarra o de otra *scripta* hispánica. Los ejemplos, por tanto, son los mismos que los presentados en el caso de la *directio* y las fórmulas con que nos encontramos se reducen a estos tipos:

*Notum facio / facimus uniuersis.*  
*Notum sit (omnibus hominibus) et manifestum.*  
*Nouerint uniuersi presentem paginam inspecturi.*  
*Conoscida / Sabuda cosa sea a todos.*  
*Sepan todos.*

La *expositio* o *narratio* y la *dispositio*, unida a la anterior a veces por una conjunción consecutiva del tipo *igitur*, *quapropter*, etc., en tercer y cuarto lugar dentro del cuerpo documental corresponden a la exposición de motivos que originan la creación del documento y la disposición de la voluntad del autor al respecto.

No hay fórmulas concretas que las introduzcan a excepción de algunas partículas encabezando cada parte<sup>15</sup>. Ahora bien, incluida en estas dos partes, aunque no de forma exclusiva puesto que también puede aparecer en otra parte del documento, se encuentra una fórmula que aporta la idea de posteridad, a través

---

<sup>15</sup> *Concederemus et firmaremus. Aseculo uobis et concedo. Dono ad illos de Soracoiz. Dono et concedo eis... Statuto etiam et concedo illis. Les otroyamos et les mandamos aquellos fueros... Et demas mandamos et otreamos. Mandamosles et otreyamos... Et mandamus adu. Mittimus ad uos dilectos et fideles nostros. Quod placuit nobis et libenti animo ac spontanea uoluntate concedimus et damus in permutat(i)onem perpetuam. Quod ego, Johannes de Bidaure, concedo et annuo permutationi. Conuenimus super sacrosancta Euangelia quod... Quod placuit nobis (liben)ti animo et spontanea uoluntate donamus et concedimus eis. Otorgamos et confirmamos a nuestros labradores de Villatuerta. Istum forum prescriptum dono et concedo ad illos de Soracoiz, quod habeant illos et successores illorum salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula. Qui quisies peinos neuetail que pagas LX sueldos de la moneda que corries por Nauarra et el cuerpo fuesse en merce del rey. Et a maiorem confirmat(i)onem et securitatem damus uobis inde fidanciam quod nuncam faciamus ibi uobis aliqua demanda sicut predictum est in perpetuum scilicet. Et damus uobis fidancia saluetatis de uendicione istius preçie ad forum Tutele sine mala uoce. Recipimus a domino nostro Theobaldo. Autorguei et uenguei de manifest. Confitemur et in ueritate recognoscimus. Vendimus illam nostram peçiam de Albea. Quod sum bene paccatus de illis duo milia solidis. Vendimus illam nostram tabulam bancalem. Vendo illas meas casas. Et etiam me teneo bene pro paccato de illa albara que habeo recuperata et ero inde de manifesto sempre. Et sumus bene paccati de precio et de aliara et sumus inde de manifesto. Et damus uobis fidantia saluetatis de uenditione istius tabule ad forum Tutele sine mala uoce, scilicet Renaldus Murcie. Et sum bene paccata de precio et de aliara, et sum inde de manifesto. Et dono uobis fidanciam de saluetatis de uenditione de predicta tercia parte de alboleca et casis ad forum Tutele sine mala uoce, scilicet Berengarius de Clunec.*



de las generaciones, de las partes implicadas en el acto de la escrituración. Se trata de la siguiente, con diferentes variaciones <sup>16</sup>:

Concedimus et confirmamus *pro nobis et successoribus nostris.*  
 Mandamosles et otreyamos *por nos et todos aquellos qui regnaran empues nos.*  
 Diffinimus et soluimus *uobis et uestris preteritis, presentibus et futuris.*  
 Donandi uel alienandi sepe nominatas uillas prout eidem tote *placuerit et posteritate sue cuncte.*

En quinto lugar, la *sanctio* y la *corroboratio* comprenden las cláusulas que garantizan que se cumpla la acción jurídica presentada en la *dispositio* y certifican que se han seguido todos los pasos que validan y acreditan legalmente el documento. Estas cláusulas son muy numerosas, puede haber hasta diez clases diferentes, aunque no sería normal que aparecieran todas en un mismo documento: unas son de sanción, otras corroborativas, etc. Y cada una de ellas presenta diferentes formulaciones. Veamos cuáles aparecen en la documentación notarial que nos ocupa.

En primer lugar, encontramos cláusulas derogativas, muy importantes en los documentos legales porque sirven para anular cualquier ley, privilegio o derecho que contradiga lo establecido en el documento. En el corpus aparece:

*Plene et sine diminutione aliqua.*  
*Sine contradictione aliqua inconcuse.*  
*Sine conditione et impedimento aliquo.*  
*Sine contradictione uel diminutione aliqua.*  
*Absque contradictione et disminutione aliqua plene et libere.*  
*Libere et / sine aliqua diminutione.*  
*Libere ac sine contradictione aliqua* <sup>17</sup>.

Otra cláusula derogativa, en este caso compuesta, parece ser la siguiente:

*Et diffinimus et soluimus uobis et uestris preteritis, presentibus et futuris totum clamorem et demandam et malam uocem, et directa nobis uel nostris in dicto molendino aliquo iure pertinentia, cum cartis et sine cartis et in quantis maneriis aliquis homo uel femina possit demandare in perpetuum.*

<sup>16</sup> Las dos primeras se refieren al autor u otorgante y las dos últimas al destinatario. Hay otras formas de expresar esta idea aunque no se trate propiamente de una fórmula. En el caso del otorgante: *Et mandamos que nos o aqueill que touiere la villa por nos...* En el caso del destinatario: *Et nos otorgamos et confirmamos este fuero d' esta costeria a ellos et a lur generation...* Asimismo se encuentra esta idea incluida en otras fórmulas, en concreto en cláusulas reservativas: *tam ipsis quam omnis generatio eorum per secula cuncta, (salua nostra) fidelitate et de omni nostra posteritate. Saluo tamen jure domni regis in omnibus et per omnia totique sue posteritate usque in finem seculi.*

<sup>17</sup> «Plenamente y sin disminución alguna; firmemente sin contradicción alguna; sin condición ni impedimento alguno; sin contradicción ni disminución alguna, plena y libremente; libremente y sin disminución / contradicción alguna».

Las cláusulas reservativas pretenden evitar recursos y protestas de terceros, afectados por la aplicación de lo establecido en el documento notarial. En nuestro corpus se encuentra:

*Salva ligeitate domini / domni regis Anglie.  
Saluo tamen jure domini regis in omnibus et per omnia*<sup>18</sup>.

*In omnibus et per omnia* es una fórmula que en este caso forma parte de otra, en concreto en esta ocasión de una cláusula derogativa.

Las cláusulas obligatorias son propias de documentos de carácter contractual. Las partes contratantes se obligan a cumplir lo pactado, moralmente, por medio de una promesa o juramento, o materialmente, ofreciéndose el propio cometido, a sus sucesores o sus bienes. En el corpus la siguiente fórmula encabeza una cláusula obligatoria:

*E quanto es aqui escripto an prometido las partidas deuant ditas.*

Con las cláusulas penales se amenazaba a los incumplidores del documento mediante penas y castigos que podían ser espirituales, de origen eclesiástico, pecuniarias o corporales. Pilar Díez de Revenga presenta todas las posibilidades con que se manifiesta esta fórmula en las cartas medievales escritas en Castilla que ha elegido para estudiar la expresión de la *sanctio*<sup>19</sup>.

En el *corpus* aparecen principalmente las penas espirituales. Dice Díez de Revenga que se concedía mayor importancia en estas fechas a los castigos espirituales que a los materiales, por el ambiente de gran fervor que se vivía en la Edad Media, y explica que «los personajes o hechos que aparecen en estas maldiciones son temas extraídos de la Biblia», por ejemplo Judas, Datán y Abirón; queda, así pues, de manifiesto la continuidad de los formularios cuyos antecedentes se encuentran en las fórmulas visigodas<sup>20</sup>. Los ejemplos de nuestro corpus son éstos<sup>21</sup>:

*Quicumque hanc nostram permutationem infringere uel inmutare uoluerit, indignationem incurrat omnipotentis Domini atque cum ofensa diuina sancto-*

<sup>18</sup> «Libre de la ligadura de..., libre del derecho de...».

<sup>19</sup> Para más información, *vid.* DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P.: «Algunas expresiones de la *sanctio* en cartas medievales», en *Voces*, 2, 1991, pp. 63-72.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 66. De Datán y Abirón explica Díez de Revenga que eran hijos de Eliab y que se revelaron contra Moisés, por lo que se los tragó la tierra como castigo, según cuentan «varios libros de la Biblia: Números, Deuteronomio, los Salmos, y Eclesiástico» (p. 67). Abirón, como personaje bíblico, se encuentra también en *el Libro de Alexandre*, según señala García de la Fuente, quien ofrece toda la información relacionada con él (GARCÍA DE LA FUENTE, O.: *El latín bíblico y el español medieval hasta el 1300. Vol. II: El Libro de Alexandre*, Ediciones Instituto de Estudios Riojanos [CSIC], Logroño, 1986, p. 17).

<sup>21</sup> Grassotti explica que los castigos más crueles de tradición bíblica son los que hacen mención a «la suerte de Datán y Abirón, absorbidos vivos por la tierra, o la de Judas el Traidor condenado al fuego eterno» (GRASSOTTI, H.: «La ira regia en León y Castilla», en *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1965, p. 92).

*rumque omnium, cum Datan et Abiron ac cum inimico hominis, in inferno perpetuo defleat quod deliquit*<sup>22</sup>.

*Et qui contra este nuestro feycto quisies contrariar nin maldizir, con Judas el traydor entro en los infiernos parconero pueda ser.*

*Et qui a este nostro donatiuo quisies maldizir o contrariar, con Judas el traidor entro en los inffiernos pueda ser parconero.*

También se citan penas corporales, al tratar como traidor al incumplidor de los acuerdos:

*E si alguno de partes del senescal estas treugas crebantas, que faga d'aquel qui esto fara, como de traidor del cuerpo e de todas sus cosas.*

*Si alguno del concello o de so partida estas treugas crebantas, que el concello (...) faga d'aquel qui esto fara, como de traidor del cuerpo e de todas sus cosas.*

Las cláusulas corroborativas anuncian cumplidas todas las formalidades que otorgan al documento su validez jurídica o legal. Estas formalidades hacen referencia a la *iussio* y a la *validatio*. La *iussio* expresa la orden que se ha dado para redactar el documento, bien por parte de los autores jurídicos, bien por parte del notario al escribano<sup>23</sup>. La *validatio* se plasma mediante las suscripciones de los otorgantes (autor jurídico, notario o escriba), las de los testigos y la del notario.

La *iussio* del autor jurídico se encuentra en estos casos:

*Ego Petrus Ferrandi de Mandato iudicum scripsi.*

*Ego L(upus) Garssie, domini Theobaldi illustris regis Nauarre clericus, hanc cartam de mandato ipsius regis scripsi.*

*Et Michaelis de Soria notarius qui precepto domini regis (hanc cartam) scripsit.*

*E jo Pero Ferrandez, escriuano del concello de Thudela, por mandamiento del senescal et del concello, esta escriui.*

La validación que otorga el signo o sello se aprecia en estos ejemplos del corpus:

*In cuius rei perpetuam memoriam presentem cartam sigillo nostro duximus roborandam.*

*In cuius rei testimonium sigilla nostra duximus apponenda.*

*In cuius rei testimonium et perpetuam memoriam presentes litteras munimine roborari.*

*In cuius rei testimonium presentem cartam sigillis nostris duximus muniendam.*

<sup>22</sup> «Que se desate contra él la indignación del Señor omnipotente y con la ofensa divina de todos los santos, con Datán y Abirón y con el enemigo del hombre en el infierno perpetuo lllore la falta que cometió».

<sup>23</sup> Para más información *vid.* GARCÍA VALLE, A.: *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*, Universitat de València, Cuadernos de Filología, 1999, pp. 63-75.

*Presentem cartam sigillo nostro dignum duximus muniendam.*

*Presentem cartam sigillo meo duxi in perpetuam memoriam sillandam.*

*Presentem cartam sigilli nostri munimine fecimus roborari.*

*Et presentem cedulam per alfabetum diuisam sigilli mei munimine roborari precepi in testimonium huius facti<sup>24</sup>.*

*Et a mayor firmeza et a mayor vallimiento d'esti donatiuo et d'esta carta, que mas puedan valler, metemos nostro sieillo pendient.*

*Et a mayor vallimiento et a mayor firmeça que este donatiuo aya metemos y nuestro sieillo pendient.*

*Et a mayor valimiento et a mayor firmeza que esta carta mas pueda valer et que ninguno no les contrarie, metemos nuestro seillo pendient.*

*E por maior firmança d'aquesta cosa, (...) mandamos seiellar esta carta, por a.b.c. partida, con nuestros siellos.*

*Ad maior confirmacion et segurtat desta causa io (...) et nos (...) auem mes nostres sayels pendentz en aquesta carta.*

Fórmulas de validación, como puede verse, tanto en latín como en romance según se encuentre redactado en latín o en romance el documento en el que aparecen. Se trata de una misma fórmula con variantes evidentes, ya que desde un primer momento se distingue entre la variante en latín, que resulta ser la preferida, y la variante que se repite en romance, y además cada una de ellas con variaciones léxicas principalmente que no suponen alteraciones del significado, ya que vienen a decir todas lo mismo.

Aparte de la *iussio* y de la *validatio* en las cláusulas corroborativas se recogen también otras disposiciones finales que vemos expresadas en nuestro *corpus* mediante una fórmula que se repite y a la que se le añaden otras en algunas ocasiones, como por ejemplo *sine mala uoce*, inserta en uno de los ejemplos de esta fórmula:

*Et damus uobis fidancia saluetatis de uendicione istius preçie ad forum Tutete sine mala uoce, scilicet (+ nombre y algún dato personal) Johannes çapartarius socrus meus<sup>25</sup>.*

*Et damus uobis fidantia saluetatis de uenditione istius tabule ad forum Tutete sine mala uoce, scilicet Renaldus Murcie.*

*Et dono uobis fidanciam de saluetatis de venditione de predicta tercia parte de alboleca et casis ad forum Tutete sine mala uoce, scilicet Berengarius de Clunec.*

Esta fórmula se encuentra únicamente en latín, con vacilaciones en cuanto al uso de las grafías y de los casos latinos, recurriendo por ejemplo al empleo de *de*

<sup>24</sup> «Para perpetuar la presente carta ponemos nuestro sello; en cuyo testimonio estimamos añadir nuestros sellos; en cuyo testimonio y perpetua memoria las presentes cartas son protegidas para ser perpetuadas; en cuyo testimonio estimamos protegida la presente carta con nuestros sellos; estimamos protegida la presente carta con nuestro digno sello; estimé protegida la presente carta con nuestro sello en perpetua memoria; la presente carta es protegida por nuestro sello; y ordené ser afirmada por la protección de mi sello la presente cédula dividida por el alfabeto en testimonio de este hecho».

<sup>25</sup> «Y os damos / doy confianza de libertad sobre este precio / esta tabla (...) ante el foro de Tudela».

+ nominativo en lugar del genitivo, como es propio de la época de redacción del escrito.

Otra fórmula parecida a ésta, y considerada, por tanto, como una de sus variantes, es la siguiente:

*Et ad maiorem confirmationem et securitatem damus uobis inde fidanciam quod nuncam faciamus ibi uobis aliqua demanda sicut predictum est in perpetuum, videlicet, Michaellem Martin cambiatiorem<sup>26</sup>.*

Asimismo, conviene señalar que justo antes de la fórmula que nos ocupa se encuentra otra que parece ir unida a ella, ya que se da en todos los casos:

*Et sumus bene paccati de predicto precio et de aliara in pace et sumus inde de manifesto.*

*Et sumus bene paccati de precio et de aliara, et sumus inde de manifesto.*

*Et sum bene paccata de precio et aliara, et sum inde de manifesto.*

*Sumus bene paccati et de manifesto.*

Aún es más, esta última se encuentra incluida en otra serie de fórmulas encadenadas que demuestran que en ocasiones un documento notarial no hace sino recurrir al enlace de fórmulas para componer el texto del que se quiere dejar constancia:

*Cum quibus denariis sumus bene paccati et de manifesto, et deffinimus et soluimus uobis et uestris preteritis, presentibus et futuris totum clamorem et demandam et malam uocem, et directa nobis uel nostris in dicto molendino aliquo iure pertinentia, cum cartis et sine cartis et in quantis maneris aliquis homo uel femina possit demandare in perpetuum. Et ad maiorem confirmationem et securitatem...*

Esta última fórmula, *et ad maiorem confirmationem et securitatem*, se da también en otro escrito, redactado en occitano, introduciendo la validación mediante el sello:

*Ad maior confirmacion et segurtat desta causa (...) auem mes nostres sayels pendetz en aquesta carta.*

Esta fórmula es variante de otra, antepuesta igualmente a la que expresa asimismo la validación mediante el sello y que ya hemos señalado:

*Et a mayor vallimiento et a mayor firmeça que este donatiuo aya, metemos y nuestro sieillo pendient.*

*Et a mayor firmeza et a mayor vallimiento d'esti donatiuo et d'esta carta, que mas puedan valler, metemos nostro sieillo pendient.*

*Et a mayor valimiento et a mayor firmeza, que esta carta mas pueda valer et que ninguno no les contrarie, metemos nuestro seillo pendient.*

<sup>26</sup> «Y para mayor confirmación y seguridad os damos por ello fianza de que nunca os haremos allí ninguna demanda así como se ha dicho antes para siempre».

Esta última cláusula formulística es compuesta, ya que está formada por tres fórmulas que se complementan, esto es, a las dos ya vistas se añade: *que esta carta mas pueda valer et que ninguna no les contrarie*.

El enlace de fórmulas es, pues, una característica constante al menos en esta cancillería navarra. Otros ejemplos, a los que ya nos hemos referido por enlazarse con otras fórmulas señaladas más arriba, aparecen igualmente en ocasiones en otras partes del *corpus* documental, por lo que no son exclusivos de esta última parte llamada *sanctio* y *corroboratio*. Se trata de las siguientes fórmulas:

*Et sumus bene paccati de precio et de aliara, et sumus inde de manifesto.*  
*Et sumus bene paccati de predicto precio et de aliara in pace et sumus inde de manifesto.*  
*Et sum bene paccata de precio et aliara, et sum inde de manifesto.*  
*De qual precio et de aliara se tenieron por pagados.*

La fórmula *de precio et de aliara* aparece casi siempre unida a la *de sum / sumus bene paccata / paccati*, aunque ésta última puede aparecer también sola, o junto a otra fórmula: *et de manifesto*, por ejemplo en un caso de fórmulas encadenadas ya visto:

*Cum quibus denariis sumus bene paccati et de manifesto, et deffinimus et soluimus uobis et uestris preteritis, presentibus et futuris totum clamorem et demandam et malam uocem, et directa nobis uel nostris in dicto molendino aliquo iure pertinentia, cum cartis et sine cartis et in quantis maneriis aliquis homo uel femina possit demandare in perpetuum. Et ad maiorem confirmationem et securitatem...*

Además, en este caso también se encuentra: *me teneo bene pro paccato (...)* *et ero inde de manifesto semper*.

Esta fórmula aparece igualmente en un documento redactado en occitano y en otros casos, tanto en latín como traducida al romance:

*Dont ben per paguat me tengui.*  
*Quod sumus bene paccatus*

El tercer gran apartado que se distingue en un documento notarial, tras el protocolo y el cuerpo, es el escatocolo en el que aparece *la data* y la *validatio*, esto es, por un lado, la datación crónica, junto, en ocasiones, a la datación tópica, para dejar constancia de la fecha y del lugar de redacción del escrito, y, por otro lado, una de las marcas validatorias imprescindibles como es la testificativa del notario<sup>27</sup>.

En primer lugar, en cuanto a la *data*, que suele encabezar el escatocolo, la fórmula general que la expresa empieza con *Datum*, *Factum*, *Actum* o *Scriptum* normalmente, o *Data*, *Facta*, *Acta* o *Scripta*, según el género y número del sus-

<sup>27</sup> GARCÍA VALLE, A.: *op. cit.* en la n. 23, pp. 54-58.

tantivo al que acompañan o al que se refieren estos participios. En el *corpus* encontramos los siguientes casos:

- Acta sunt ista apud Lucronium* + elementos cronológicos.
- Actum est Pampilone* + elementos cronológicos.
- Factum apud Stellam* + elementos cronológicos.
- Datum apud Stellam* + elementos cronológicos.
- Datum apud (...)* + elementos cronológicos.
- Datum Pampilone* + elementos cronológicos.
- Actum en Thutela* + elementos cronológicos. Y detrás del Notario: *Anno Domini...*
- Actum est hoc presentibus* + testigos + elementos cronológicos.
- Actum est hoc* + elementos cronológicos.
- Facta carta* + elementos cronológicos. Este ejemplo aparece en seis ocasiones y una de ellas añade también una indicación diatópica: *Facta carta mense septembris et in ecclesia Sancti Jacobi Tutela*.
- Actum anno graciae* + elementos cronológicos.
- Actum anno gratie* + elementos cronológicos.
- Datum apud Pampilonam* + elementos cronológicos.

*Actum / Acta, Factum / Facta y Datum* son, pues, muy frecuentes en esta cancillería, sin poder establecer una de estas posibilidades como preferida.

Asimismo, pueden aparecer fórmulas especiales como la expresión del reinado del monarca y aquellas en las que se amontonan muchas indicaciones cronológicas, aunque las fórmulas de esta cancillería parecen tender hacia la brevedad y la sencillez y de entre todas las posibilidades parece optar por una fórmula más o menos fija.

La *data* consta, pues, de elementos geográficos y cronológicos. Los primeros pueden faltar, aparecer solos o acompañar a los cronológicos, aunque también pueden ir separados y encuadrados en partes diferentes del documento.

La datación del lugar va introducida por *Apud* + el nombre de la localidad en acusativo, o simplemente aparece el nombre de la localidad en genitivo o ablativo. En nuestro *corpus* los ejemplos son los presentados arriba.

La datación cronológica puede incluir la indicación del año, del mes y del día. La del año plantea el problema de averiguar el punto de referencia de ese número. Esta indicación del año se hace a través de una *era*, de un *período cronológico* o de un *estilo*. La indicación de la era también presenta dificultades, porque hay distintas eras marcadas cada una por algún suceso, y lo mismo ocurre en la indicación del período cronológico, entendido como una serie de años utilizada como referencia en la medición del tiempo, dado que se reconocen varios, o en la del estilo, todavía más variado.

De las diferentes eras a las que un documento notarial puede referirse, en el *corpus* parece hacerse mención a la cristiana, que empieza a contar el año 532 d.C., y la hispánica, que lo hace en el año 716 de Roma, año en el que la Península se incorporó a Roma como una de sus provincias. Se adelanta 38 años a la cristiana. Su fórmula es *Era / Sub era* + números romanos. Es la más utilizada en la Península hasta que la llegada de las dinastías francesas a Navarra sustituyó la era hispánica por la

cristiana como referencia en el sistema de fechación de los escritos; no obstante esta sustitución se hizo de forma progresiva, de ahí que en los documentos que forman el *corpus*, al haberse escrito en los dos primeros años de reinado de Teobaldo I en Navarra, se utilice aún la era hispánica para datarlos. Los ejemplos son éstos:

*Sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.*  
*Sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> septuagesima tertia.*  
*Sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.*  
*Svb era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.*  
*Svb era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>.*  
*Era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. tertia.*

Hay un caso que posiblemente presenta un error de transcripción, ya que se trata de un documento de 1234 fechado de esta forma:

*Acta sunt ista apud Lucronium, in vigilia Omnium Sanctorum anno ab Incarnatione Domini M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> III<sup>o</sup>, sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> II<sup>a</sup> (quizá debería haberse leído: sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup> II<sup>a</sup>).*

No hay en el *corpus* referencia a la fechación del año por períodos cronológicos, pero sí por estilos, según el sistema de empezar a contar el año. Así, mientras la «era hispánica» lo hace siempre el 1 de enero, la «era cristiana» empieza a contar el año en diferentes fechas. Así por ejemplo, mientras el estilo de la Anunciación o de la Encarnación empieza el 25 de marzo, y se señala con fórmulas como *Anno ab Incarnatione Domini*, el estilo de la Navidad lo hace el 25 de diciembre y sus fórmulas son *Anno Domini*, *anno a Nativitate Domini*, etc.; este último estilo es muy utilizado en la documentación notarial, de ahí que aparezca constantemente en el *corpus* que analizamos. Hay, además, tres casos que suponemos incluidos en este último estilo de datación, ya que hacen mención al *año de gracia*. Los señalamos en primer lugar:

*Datum apud Pampilonam, anno gratie M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> quarto, die ueneris in festo sanctii Egidii.*  
*Actum anno gratie M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> trigesimo quarto, mense octobri.*  
*Actum anno gratie M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> quarto, die lune proximo ante festum Sancti Andree.*  
*Acta sunt ista apud Lucronium, in vigilia Omnium Sanctorum anno ab Incarnatione Domini M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> III<sup>o</sup>, sub era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> II<sup>a</sup>.*  
*Datum apud Briocam, III die julii, anno ab Incarnatione Domini M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup>. quinto, era M.<sup>a</sup> CC.<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup>. tertia.*  
*Actum est Pampilone, anno Domini M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> III<sup>o</sup>to. mense junii, dominica Trinitatis.*  
*Factum apud Stellam, anno Domini millesimo ducentesimo XXXIII<sup>o</sup>, die martis antes festum beate Marie Magdalene.*  
*Datum apud Stellam, anno Domini millesimo CC.<sup>o</sup> XXXIII<sup>o</sup> in die Sancti Laurentii.*  
*Actum est hoc presentibus Johanne Petri de Baztan (...) anno Domini M.<sup>o</sup> CC.<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> quarto, prima die septembris.*



*Datum apud (...), mense nouembris, in festo Sancti Clementis, anno Domini M.CC.XXX. qu(arto. Nobis) Theobaldo in Nauarra regnantibus.*

*Datum Pampilone, mense nouembris, in festo beate Catherine martiris, anno Domini M.CC.XXX. quarto.*

*Viernes, XVIº die marcií, anno Domini M.º CC.º XXXº. IIIIº* (la editora lo fecha en 1235). Texto escrito en romance.

*Actum en Thutela en el mes de octubre (+ intitulación notarial). Anno Domini M.º CC.º XXXº. quinto.* Texto redactado en romance.

*Actum est hoc prima die septembris anno Domini M.º CC.º XXXº quarto. Regnantibus in Nauarra nos Theobaldo rege Nauarre, Campanie et Brié comite palatino.*

Como puede verse, las fórmulas están en latín casi exclusivamente, aunque el resto del documento esté escrito en romance. Ello demuestra tanto que las fórmulas están anquilosadas como que se prefiere el latín para escribirlas, al menos en el caso de las de fechación.

Algunas de estas datas señaladas incluyen indicación de la fecha del mes o del día y otras recurren al calendario litúrgico, es decir, indican la fiesta religiosa correspondiente al día en que se escribió el documento, o las vísperas de una fiesta reconocida. Así, mientras algunas dataciones expresan el mes, otras sólo mencionan el día, en muchas ocasiones mediante el nombre de alguna fiesta litúrgica:

*... in vigilia Omnium Sanctorum.*  
*... mense junii, dominica Trinitatis.*  
*... die martis, ante festum beate Marie Magdalene.*  
*... in die Sancti Laurentii.*  
*... prima die septembris.*  
*... mense nouembris in festo Sancti Clementis.*  
*... mense nouembris, in festo beate Catherine martiris.*  
*... viernes XVIº die marcií.*  
*... die ueneris in festo Sancti Egidii.*  
*... prima die septembris.*  
*Actum en Thutela, en el mes de octubre...*  
*Actum anno gracie M.º CC.º trigesimo quarto, mense octobri.*  
*Actum anno gratie M.º CC.º XXXº quarto, die lune proximo ante festum Sancti Andree.*  
*Facta carta mense augusti...*  
*Facta carta mense septembris...*  
*Facta carta mense septembris et in ecclesie Sancti Jacobi Tutele...*  
*Facta carta mense octobris...*  
*Facta carta mense decembris...*

Como puede comprobarse son, pues, muy frecuentes en esta cancillería las referencias litúrgicas en la fechación de los documentos. Tal vez ésta sea una característica propia de todas las *scriptae* hispánicas en general, pero lo que puede resultar particular de la *scripta* navarra y concretando más de un notario casi exclusivamente es la indicación del mes y la era, y en medio de ambos su intitulación notarial. Nos referimos a Pedro Fernández, escribano y notario del concejo de Tudela, que no debía de formar parte por tanto de la cancillería de Teobaldo I.

Señaladas estas precisiones, quedan claras las diferentes formas de presentar la datación en los escritos de los primeros años del reinado de Teobaldo I en Navarra, así como la diferenciación que hay entre los documentos escritos en la cancillería y los redactados por un notario ajeno a ella, que trabajaba para el conde de Tudela. En cualquier caso, todo lo visto nos permite comprobar algunos de los diferentes sistemas de fechación de los escritos jurídicos.

Tras la *data*, la última parte del escatocolo es la de la *validatio* y la *autenticatio*.

La lista de testigos se incluye aquí, puede tratarse de una serie seguida de nombres, a los que en ocasiones se les añaden bien datos personales, por ejemplo, la indicación del cargo que ocupan, bien la explicación de cómo vieron realizarse la *actio* y la *conscriptio*<sup>28</sup> documental. De entre las posibles fórmulas que introducen la lista de testigos, en el *corpus* se impone de nuevo la escrita en latín y la más frecuente es: *Sunt testes*, con variaciones, algunas de las cuales parecen indicar que los testigos han estado presentes en la elaboración del escrito. Son las siguientes:

*Sunt testes qui hoc uiderunt et audierunt...* (en cinco documentos).

*Sunt testes huius rei et qui presentes in loco fuerunt...*

*Son testimonia qui esto uideron e odieron...*

*Testes et audidores son...*

*De todas aquestas sobrenomnadas causas son testimonis et auditors et ueadors qui clamatz et presentz furen el loguar...* (en un documento redactado en occitano).

A continuación de la lista de testigos, se encuentra a veces la suscripción del notario, que resulta imprescindible en los documentos privados porque de ella dependen todos los efectos que jurídicamente se desprendan del documento. De entre las posibles fórmulas con que puede presentarse, en el *corpus* domina *Ego* + nombre (+ título) + *scripsi*, en latín de nuevo, aunque ya se va presentando en romance si el documento está escrito en romance y en primera persona, no obstante también se da el caso de presentarse el notario como tercera persona, tal como puede verse en el último de los ejemplos que incluimos a continuación, esto es:

*Ego Petrus Ferrandi de Mandato iudicum scripsi.*

*Ego L(upus) Garssie, domini Theobaldi illustris regis Nauarre clericus, hanc cartam de mandato ipsius regis scripsi.*

*Ego Petrus Ferrandi, scriptor concilii / conçilii Tutele, hanc cartam scripsi* (en cinco ocasiones, sólo en una de ellas aparece *hanc cartam*).

*E jo Pero Ferrandez, escriuano del concello de Thudela, por mandamiento del senescal et del concello, esta escriui.*

*Et Michaelis de Soria notarius qui precepto domini regis hanc cartam scripsit.*

<sup>28</sup> La *actio* corresponde exclusivamente al autor y al destinatario y la *conscriptio* al rogatario, o persona a la que por encargo o ruego se le encomienda la preparación del documento, su redacción y la imposición de los elementos externos validatorios.

*Testes et audidores son los juratz del Pont de la Reyna, ço es a saber (...) et don Johan de Jaqua qui me scripsit*<sup>29</sup>.

En la lista de testigos suele aparecer una fórmula propia de esta parte: *per manum meam regis / pro manu nostra*, con variaciones, y para dejar constancia de que el cargo de alguno de los testigos le fue concedido por el rey:

*Et eius Johanne Petri de Baztan alferiz in Nauarra et per manum meam regis tenente Lagardia.*

*Et eius fratre Johanne Petri de Baztan alfferiz in Nauarra, pro manu nostra tenente Lagardiam.*

*Et Johanne Petri de Lodosa, pro manu nostra tenente castellum de Diacastello.*

*Et presentibus: Johanne Petri de Baztan alfferiz in Nauarra, pro manu nostra tenente Laguardiam.*

Otras fórmulas que parecen propias de la documentación notarial, aunque no exclusivas de una de las diferentes partes del documento que hemos ido señalando, son las siguientes.

Con respecto a la moneda de pago se encuentra una fórmula que presenta variaciones, esto es, alternancias en el uso de los casos latinos, presencia de preposición + genitivo, etc.:

*... solidos de denariis sanchetis bonis curribilis in Nauarre.*  
*... solidos de denariis sanchetis bone monete Nauarre curribilis.*  
*... solidos denariis sanchetis bone monete curribilis.*  
*... pro mille solidis denariis sanchetis boni monete regis Nauarre curribilis*<sup>30</sup>.

Por otro lado, en relación con las disposiciones establecidas en los documentos de venta destaca una fórmula que se repite en varias ocasiones y que sólo presenta variaciones casuales y morfológicas que no alteran el significado:

*... cum introitu et exitu eius et cum omnibus directis suis.*  
*... cum introitibus et exitibus et omnibus directis suis.*  
*... cum introitibus et exitibus et omnibus directis earum*<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Se trata de los siguientes notarios: Pedro Fernández, escribano y notario del concejo de Tudela, el cual no debía formar parte, por tanto, de la cancellería de Teobaldo I. Lope García, clérigo y notario real de la cancellería de Teobaldo I. Miguel de Soria, escribano y notario real de la cancellería de Teobaldo I, posiblemente de origen castellano, pero vinculado a la cancellería navarra. Juan de Jaca, posiblemente escribano de la villa navarra de Puente la Reina hacia 1235. No debía de formar parte por esto de la cancellería de Teobaldo I. No puede asegurarse que su origen sea navarro, puesto que el documento que redacta presenta rasgos lingüísticos navarros y occitanos conjuntamente. Puede que fuera un inmigrante llegado de Ultrapuertos, al igual que otros escribanos (GARCÍA VALLE, A.: *op. cit.* en la n. 23, p. 202).

<sup>30</sup> «Suedos de denarios sanchetes corrientes de la buena moneda de Navarra; de la buena moneda en curso del rey de Navarra (...)».

<sup>31</sup> «(...) con entradas y salidas y con todas sus direcciones».

Teniendo en cuenta esta última fórmula, es posible que haya otra relacionada con ella en cuanto al significado hasta el punto de mostrarse como una variante suya. Se trata de la siguiente, también con alguna variación:

... *cum iuribus ac pertinentiis suis omnibus...*  
 ... *cum omnibus pertinentiis ac iuribus suis...*<sup>32</sup>

Enlazada con las fórmulas anteriores, va en muchas ocasiones esta otra: *de terra usque ad celum*<sup>33</sup>, es decir:

... *cum introitibus et exitibus et omnibus directis suis, de terra usque ad celum.*  
 ... *cum introitibus et exitibus et omnibus directis earum, de terra usque ad celum.*  
 ... *et cum iuribus ac pertinentiis suis omnibus, ab aquis usque ab abissum, et a terra usque ad celum.*

En el último caso, se encuentra también una expresión que, aunque no se repite, no descartamos que se trate de una fórmula; nos referimos a la siguiente: *ab aquis usque ab abissum*.

Otras posibles fórmulas propiamente jurídicas podrían ser:

... *ut ipsum castrum et villam possideamus toto tempore nostre pacifique et quiete.*  
 ... *a omne ninguno d'esti mundo.*  
 ... *a omne nacido d'este mundo* (esta como variante de la anterior).

A esta fórmula se le une otra: *per / por secula cuncta*. Transmite la idea de perpetuidad «por los siglos de los siglos» y se repite mucho en los escritos, y en diferentes contextos de ellos. Presenta variaciones gráficas y siempre se escribe en latín aunque el documento esté redactado en romance:

*Concedo per secula cuncta.*  
*Salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula.*  
*A omne ninguno d'esti mundo per secula cuncta.*  
*A omne nacido d'este mundo por secula cuncta.*  
 ... *tam ipsis quam omnis generatio eorum per secula cuncta.*  
 ... *et nos otorgamos et confirmamos este fuero d'esta costeria a eillos et a lur generation por secula cuncta.*

García de la Fuente detecta en el *Libro de Alexandre* la expresión *sécula cuncta* o *cuncta sécula*, «por siempre, eternamente», y la explica como propia del latín bíblico y traspasada al castellano medieval<sup>34</sup>.

Idea de perpetuidad transmite asimismo la fórmula *in perpetuum*:

<sup>32</sup> «Con todas sus pertenencias y derechos».

<sup>33</sup> «Desde la tierra hasta el cielo».

<sup>34</sup> GARCÍA DE LA FUENTE, O.: *op. cit.* en la n. 20, p. 103.

... *et in quantis maneriis aliquis homo uel femine possit demandare in perpetuum.*

... *quod nuncam faciamus ibi uobis aliqua demanda sicut predictum est in perpetuum.*

Otras posibles fórmulas tal vez sean:

*En uoç del rei* (tal vez occitana, «de parte del rey») *recibiren es firmes en uoç del rei.*

*In feodum et homagium dedit ligium* («di en feudo y homenaje»). Fórmula exclusivamente medieval, además).

*Pleno iure*, «de / con pleno derecho», y en una ocasión se le añade *íntegramente*:

... *sic a nobis pleno iure et integre abdicamus.*

... *pleno iure concedimus.*

... *cedant supradicta filie sue primogenite pleno iure.*

... *cedent domicelle B(lanche) pleno iure.*

Una vez señaladas todas las fórmulas jurídicas encontradas, podemos establecer en cuanto a su estudio lingüístico las siguientes consideraciones.

Por lo que respecta a la rigidez que parece ser una constante en la formulación jurídica, dado el carácter de lenguaje escrito, o escrito para ser leído en voz alta que caracteriza a este tipo de textos, parece que no es tal, o, al menos, en un grado tan elevado como se ha venido estableciendo, ya que casi todas las fórmulas presentan variaciones y variantes, hasta el punto de que en algunos casos parece que se prestan a mantener entre ellas relaciones de sinonimia, polisemia, etc., con un elevado grado de libertad en cuanto a la sustitución de sus elementos, lo que permite incluir a las fórmulas jurídicas en el ámbito de la fraseología, tal como se ha podido demostrar en otra ocasión<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> GARCÍA VALLE, A.: «Una primera aproximación al estudio de la formulación jurídica notarial de la Edad Media desde la perspectiva de la fraseología», en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Madrid, 29 sept.-3 oct. de 2003), en prensa. Así pues, nos enfrentamos a este análisis considerando que las fórmulas jurídicas notariales deben estudiarse desde el punto de vista de la fraseología. Por poner algunos ejemplos, sinónimas son las fórmulas *In nomine Domini* e *In Dei nomine* en la *invocatio* de los documentos, lo mismo que las fórmulas utilizadas para transmitir idea de posteridad, de las personas implicadas en la escrituración: *pro nobis et successoribus nostris; por nos et todos aquellos qui regnaran empues nos; uobis et uestris preteritis, presentibus et futuris; et posteritate sue cuncte*. De la misma forma, las veintidós apariciones de *directio* que se encuentran en el *corpus* pueden resumirse, como ya hemos señalado, en tres fórmulas sinónimas que presentan diferentes variaciones, tres en latín y dos en romance. Además, estas fórmulas no sólo transmiten la *directio* sino también la *notificatio*, por lo que se trataría de un caso también de polisemia. El hecho de que una misma fórmula sirva para introducir dos partes documentales posiblemente sea una característica propia de esta cancillería navarra, aunque no hay que descartar que pueda aparecer en otras series documentales de la *scripta* navarra o de otra *scripta* hispánica: *Notum facio / facimus uniuersis presentibus et futuris presentem paginam inspecturis; Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / presentibus et futuris, et manifestum; Nouerint uniuersi presentem paginam inspecturi; Conoscida / Sabuda cosa sea a todos aquellos qui son et qui seran / que estas letras ueran; Sepan los que son e los que son por uenir.*

En cuanto al aspecto de la traducción ha quedado patente que el trasvase de la formulación jurídica latina a la romance es evidente, dado que muchas de las fórmulas en latín ya presentan su correspondiente en romance en documentos de las mismas fechas, y, además, alternan; no obstante, se sigue prefiriendo la versión en latín, tal vez porque los documentos de estos años estudiados se escriben principalmente en latín, e incluso en alguna ocasión se opta por la fórmula latina aunque el documento esté redactado en romance<sup>36</sup>.

Si bien es verdad que al limitar el *corpus* a tan sólo dos años, debido al elevado número de fórmulas extraídas, no se puede generalizar en cuanto a conclusiones cronológicas exactas, y se hace necesario seguir avanzando a lo largo del siglo XIII para conseguir una precisión cronológica en este aspecto. En cualquier caso, lo que sí puede sostenerse es que el hecho de que las fórmulas en latín presenten variaciones o alteraciones casuales indica, por un lado, que se está produciendo ya ese trasvase, al que podemos llamar traducción, de la fraseología latina a la romance y, por otro lado, que, como dice Steiner<sup>37</sup>, aunque refiriéndose a este estudio desde un punto de vista sincrónico, al analizar el estado actual de las lenguas, toda «traducción» empieza en el interior de una misma lengua y ello es lo que facilita la traducción a otras lenguas. Idea ésta que creemos puede trasladarse a un plano diacrónico y aplicarse así al estudio que nos ocupa.

De este modo, la elección del romance para la redacción de estas *unidades fraseológicas*, provenientes todas del latín, supuso, sin duda, una modernización que facilitó el entendimiento del escrito, si bien esto sólo ocurría en el caso de que el documento también estuviera redactado en romance. Se aprecia, además, un contraste entre las fórmulas en romance en escritos en romance con las que se presentan en latín en documentos redactados en romance, debido posiblemente al afán latinizante del escriba y porque el latín se consideraba, sin duda, lengua de prestigio y, por tanto, con una mayor validez jurídica. Díez de Revenega, en el análisis que lleva a cabo de los problemas lingüísticos de los copistas medievales, se plantea qué razones son las que explican «las variantes introducidas en textos cuyas fórmulas se sabe que los amanuenses conocían de memoria», y de las tres que llegó a considerar en un principio, descarta la de la dificultad de comprensión del original por parte del escriba y ratifica las otras dos, la modernización de los textos «siguiendo la norma usual de la época o eligiendo una si había confluencia» y «el olvido involuntario cuando no advierten muestras de la omisión». De la modernización de palabras, dice que es habitual en todos los copistas, y que no modifica el sentido, sino que «abunda en la idea de comprensión de los textos reproducidos», es decir, en su opinión, a pesar del carácter arcaizante de la lengua jurídica, los escribanos debían de modernizar «las formas

<sup>36</sup> Nuestro estudio confirma que el recurso a la traducción, desde las fórmulas latinas a las romances, supera siempre con éxito las posibles dificultades surgidas en este proceso. Sirva como botón de muestra: *Dei gratia rex / por la gracia de Dios rey. Et ad maiorem confirmationem et securitatem / ad maior confirmation et segurtat. Et sumus bene paccati de precio et de aliara / de qual precio et de aliara se tenieron por pagados, etc. (ibidem).*

<sup>37</sup> STEINER, G.: *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México, FCE, 1995, p. 69 (original: *After Babel: Aspects of Language and Translation*, Oxford, 1975).

que ya no les eran familiares o que no gozaban de demasiada aceptación en la lengua general»<sup>38</sup>.

En nuestra opinión, lo esperable es, pues, que por el carácter arcaizante de la lengua jurídica, estas partes formularias debían resultar más habituales en latín, de ahí que el hecho de que los escribas recurrieran al romance progresivamente, no sólo en la redacción del documento, sino incluso al presentar las fórmulas, es indicativo de cómo el romance va ganando terreno al latín sin muchas vacilaciones. Se cumple, por tanto, un proceso de traducción que como dice Steiner «se encuentra del todo implícita en el más rudimentario acto de comunicación»<sup>39</sup>. M.<sup>a</sup> Teresa Echenique hace una apreciación con respecto a la sintaxis de los textos notariales prealfonsíes que viene a confirmar esta idea, ya que, en su opinión, estos documentos

«ne peuvent pas être vus comme l'étape initiale de l'évolution progressive et imparable de la langue à la recherche d'une amélioration expressive, parce qu'ils ne viennent pas du néant. Tout au contraire, ils s'insèrent dans une tradition préalable déjà bien assise, celle des documents qu'on appelle en général "latins", et c'est à partir de ceux-ci qu'il faut les comprendre, comme l'adaptation à une nouvelle forme d'écriture, qui inaugure une nouvelle tradition à partir de celle déjà donnée»<sup>40</sup>.

Y todo lo dicho acerca de la documentación notarial analizada, esto es, su carácter formulario, las técnicas discursivas y lingüísticas que presenta y las condiciones pragmáticas en que se produce este lenguaje notarial, podría resumirse diciendo que estamos, sin duda, ante una de las *tradiciones discursivas* que se inauguran en la Edad Media cuando las lenguas romances acceden a la escripturalidad, siguiendo a autores como Jacob y Kabatek entre otros.

Las *tradiciones discursivas* se entienden como modelos discursivos y textuales. Son tipos de textos o «moldes histórico-normativos, socialmente establecidos, que se respetan en la producción del discurso»<sup>41</sup>. Estas tradiciones culturales permiten que cada texto histórico se sitúe

«dentro de una filiación intertextual, constituida por una serie de elementos repetitivos, tanto en el plano de los "entornos" (constelaciones situacionales, mediales o institucionales) como en el plano de las formas detectables en la superficie del texto mismo (p. ej. pasajes textuales concretos, carácter formulario, construcción, lengua)»<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P. y GARCÍA DÍAZ, I.: artículo citado en la n. 10, pp. 23-25. DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P. y GARCÍA DÍAZ, I.: «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, II», en *Anales de Filología Hispánica*, vol. 4, 1988-89, p. 73.

<sup>39</sup> STEINER, G.: *op. cit.* en la n. 37, p. 480.

<sup>40</sup> ECHENIQUE ELIZONDO, M. T.: «Nivellement linguistique et standardisation en espagnol (castillan) médiéval», en Michèle GOYENS y Werner VERBEKE (eds.): *The Dawn of the Written Vernacular in Western Europe*, Medievalia Lovaniensia, Leuven (Bélgica), 2003, p. 345.

<sup>41</sup> JACOB, D. y KABATEK, J.: «Introducción: Lengua, texto y cambio lingüístico en la Edad Media iberorrománica», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, p. VIII.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

En los escritos analizados se observa con claridad que la lengua utilizada en ellos es capaz de crear, partiendo de modelos preexistentes en latín escrito, los medios lingüísticos adecuados, esto es, las técnicas discursivas y lingüísticas que precisa el lenguaje jurídico notarial. Siguiendo a Kloss, puede decirse que esta lengua histórica se ha constituido como lengua de cultura, ya que, por el proceso de generalización, puede utilizarse como medio de comunicación en las diferentes situaciones comunicativas entre las que se incluye la escrita<sup>43</sup>.

Kabatek, en el análisis que lleva a cabo a propósito de unos textos jurídicos a los que considera tradiciones enmarcadas «dentro del universo del discurso (o sistema de referencias) de la jurisprudencia», observa que en una tradición textual «se da una «dependencia de los textos posteriores con respecto a los textos anteriores»<sup>44</sup>; y esto mismo podría aplicarse también a la documentación notarial, tal vez por el paralelismo que hay entre los textos jurídicos de leyes y los documentos notariales.

Asimismo, las consideraciones de Garatea Grau parecen extenderse a la documentación notarial al afirmar que

«en la dimensión de la escritura las tradiciones discursivas definen los distintos tipos de textos, las estrategias discursivas para cada caso y los esquemas de realización necesarios para asegurar una comunicación escrita eficiente, pero siempre están sujetas al contexto de producción textual y a la competencia escrita del autor»<sup>45</sup>.

Este autor considera que el concepto de *tradición discursiva* ha de tenerse en cuenta, junto a los de *oralidad* y *escritura*, para explicar «el progresivo ascenso del romance al dominio de la escritura (...) hasta configurar sus propias tradiciones discursivas y adquirir su propia fisonomía como lengua de cultura, con el consiguiente cambio en las valoraciones del entorno», al pasar a valorar el romance «como variedad eficiente y adecuada para los contextos comunicativos antes reservados al latín y para las necesidades comunicativas de los miembros de la comunidad»<sup>46</sup>. Así pues, la extensión del romance a la escritura supuso el replanteamiento de las tradiciones discursivas y, como consecuencia, el nacimiento de nuevos modos discursivos para representar el romance.

<sup>43</sup> KLOSS, H.: «Abstandssprachen und Ausbausprachen», en Joachim GÖSCHEL, Norbert NAID y Gaston VAN DER ELST (eds.): *Zur Theorie des Dialekts. Aufsätze aus 100 Jahren Forschung mit biographischen Anmerkungen zu den Autoren*, Steiner, Wiesbaden, pp. 301-322.

<sup>44</sup> KABATEK, J.: «¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, pp. 97 y 100.

<sup>45</sup> GARATEA GRAU, C.: «Variedad de tradiciones discursivas en *Orígenes del Español* de Menéndez Pidal», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, p. 257.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 260-262. Y ello porque «las características de la escritura disfrazan la oralidad y la reelaboran según las pautas textuales, tradiciones discursivas escritas y las finalidades expresivas de los textos» (p. 264).



En la documentación notarial, sobre todo en el aspecto formulístico, es muy fácil apreciar aún la presencia de los modelos discursivos clásicos y el privilegio histórico del latín para los usos discursivos escritos, y, de la misma forma, también se percibe cómo el romance va considerándose progresivamente la respuesta a las diferentes situaciones comunicativas, escritas, tal como se aprecia en el caso que nos ocupa, pero igualmente orales, de manera que escribas y hablantes «fueron generando nuevas tradiciones discursivas, en diferente ritmo, a partir de la configuración discursiva mantenida hasta entonces por las tradiciones latinas»<sup>47</sup>.

Tradición discursiva igualmente y con la que la documentación notarial navarra puede trazar un cierto paralelismo es la del sermulario pamplonés, aun a pesar de que su datación es más tardía, de finales del siglo xv.

Y ello porque, al igual que se aprecia incipientemente en los documentos notariales, estos sermones se redactan ya en romance, aunque siguen presentando algunas expresiones latinas, frente a todo el Occidente europeo medieval en el que son más numerosas las homilias conservadas en latín que en lenguas romances, sin duda por razones de prestigio, porque el latín era «la lengua propia de la escritura, según unos criterios pragmáticos bien sabidos»<sup>48</sup>.

Más concretamente, estos procedimientos de instrucción religiosa utilizan como vehículo principalmente el romance navarro, elección que deja ver el arraigo que tenía esa lengua para las manifestaciones religiosas, según González Ollé, y porque «el espontáneo condicionamiento de la variedad de lengua elegida a la naturaleza del contenido va decayendo durante el transcurso de la Edad Media»<sup>49</sup>.

Tal vez una más de las razones de la preferencia que manifiestan las fórmulas jurídicas por escribir en latín algunas palabras sea, como en el caso de los sermonarios, su mayor uso en latín, esto es, palabras como *Spiritus Sancti, Patris, Deus, uitam eternam*, etc., resultaban más cercanas o habituales en latín. Otras similitudes o características comunes entre la documentación notarial y los sermones es la ordenación de los escritos, puesto que en este último caso la materia predicable también presenta algunas de las partes señaladas en los documentos, como *dispositio, elocutio*, etc. A esto hay que añadir la variabilidad formal de los sermones, en el nivel fonético, morfológico y léxico, como ocurría en la documentación notarial; la repetición, que en los sermones debe verse como una técnica pedagógica y en los documentos como una técnica aclaratoria; y aunque el sermulario no parece presentar unas fórmulas fijas y comunes, como ocurría en los escritos notariales, González Ollé sí las reconoce con facilidad en las primeras y en las últimas líneas de cada composición, ya que «suele terminarse con una corta fórmula cultural (doxología, aclamación, invocación, plegaria, etc.)

<sup>47</sup> GARATEA GRAU, C.: artículo citado en la n. 45, p. 260

<sup>48</sup> GONZÁLEZ OLLÉ, F.: *Sermones navarros medievales. Una colección manuscrita (siglo xv) de la Catedral de Pamplona*, Edition Reichenberger, Kassel, 1995, p. 37. «A la escritura sólo se confiaba lo que transcendía por su materia el interés momentáneo, lo valioso por cualquier otro motivo y, en consecuencia, digno de preservarse. Con la inmediata aplicación de que, entonces, se redactaba naturalmente en latín» (p. 6).

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 7

siempre en latín. De ella no se da traducción; sin duda innecesaria, pues su convencionalismo permite entenderla a todos los oyentes»<sup>50</sup>, al igual que debía ocurrir con algunas de las fórmulas notariales.

Los resultados obtenidos aquí, correspondientes al área lingüística navarra, se compararán en otra ocasión con los obtenidos tras el estudio de documentación notarial de otras *scriptae* hispánicas. Todo ello porque este trabajo es parte de un proyecto más ambicioso que pretende presentar el «hecho notarial» desde todas las vertientes posibles del análisis filológico.

Todo cuanto hemos señalado pretende contribuir a la propuesta de M. Teresa Echenique de realizar cortes sincrónicos de forma sistemática en la diacronía, a la vez que se ha intentado esbozar una historia particular<sup>51</sup>.

ADELA GARCÍA VALLE

---

<sup>50</sup> GONZÁLEZ OLLÉ, F.: *op. cit.*, p. 11.

<sup>51</sup> ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> T.: «Pautas para el estudio histórico de las unidades fraseológicas», en *Homenaje al profesor Humberto López Morales*, Universidad Complutense, Madrid, 2003.

## BIBLIOGRAFÍA

- CODOÑER, C.: «Léxico de las fórmulas de donación en documentos del siglo X», en *Emerita*, XL, pp. 141-149.
- DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P.: *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*, Murcia, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, 1999.
- : «Algunas expresiones de la *sanctio* en cartas medievales», en *Voces*, 2, 1991, pp. 63-72.
- DÍEZ DE REVENGA-TORRES, P. y GARCÍA DÍAZ, I.: «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, I», en *Anales de Filología Hispánica*, vol. 2, 1986, pp. 9-25.
- : «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, II», en *Anales de Filología Hispánica*, vol. 4, 1988-89, pp. 59-73.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> T.: «Nivellement linguistique et standardisation en espagnol (castillan) médiéval», en Michèle GOYENS y Werner VERBEKE (eds.): *The Dawn of the Written Vernacular in Western Europe*, Medievalia Lovaniensia, Leuven (Bélgica), 2003, pp. 337-350.
- : «Pautas para el estudio histórico de las unidades fraseológicas», en *Homenaje al profesor Humberto López Morales*, Universidad Complutense, Madrid, 2003.
- GARATEA GRAU, C.: «Variedad de tradiciones discursivas en *Orígenes del Español* de Menéndez Pidal», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, pp. 249-271.
- GARCÍA DE LA FUENTE, O.: «El latín bíblico y el latín cristiano en el marco del latín tardío», en *Analecta Malacitana*, X.1, 1987, pp. 3-64.
- : *El latín bíblico y el español medieval hasta el 1300. Vol. II: El Libro de Alexandre*, Ediciones Instituto de Estudios Riojanos (CSIC), Logroño, 1986.
- GARCÍA VALLE, A.: «Una primera aproximación al estudio de la formulación jurídica notarial de la Edad Media desde la perspectiva de la fraseología», en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Madrid, 29 sept.-3 oct. de 2003)*, en prensa.
- : *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*, Universitat de València, Cuadernos de Filología, 1999.
- GONZÁLEZ OLLÉ, F.: *Sermones navarros medievales. Una colección manuscrita (siglo XV) de la Catedral de Pamplona*, Edition Reichenberger, Kassel, 1995.
- GRASSOTTI, H.: «La ira regia en León y Castilla», en *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1965, pp. 5-135.
- JACOB, D. y KABATEK, J.: «Introducción: Lengua, texto y cambio lingüístico en la Edad Media iberorrománica», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, pp. VII-XVIII.
- KABATEK, J.: «¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos», en Daniel JACOB y Johannes KABATEK (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; pragmática histórica; metodología*, Vervuet, Frankfurt-Iberoamericana, Madrid, 2001, pp. 97-132.
- KLOSS, H.: «Abstandsprachen und Ausbausprachen», en Joachim GÖSCHEL, Norbert NAID y Gaston VAN DER ELST (eds.): *Zur Theorie des Dialekts. Aufsätze aus 100 Jah-*

*ren Forschung mit biographischen Anmerkungen zu den Autoren*, Steiner, Wiesbaden, pp. 301-322.

PAOLI, C.: *Diplomatica*, G.C. Sansoni, Firenze, 1942/1969.

STEINER, G.: *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, FCE, México, 1995 (original: *After Babel: Aspects of Language and Translation*, Oxford, 1975).

VV.AA.: *Paleografía y Diplomática*, vol. 2, Madrid, UNED, 1984.